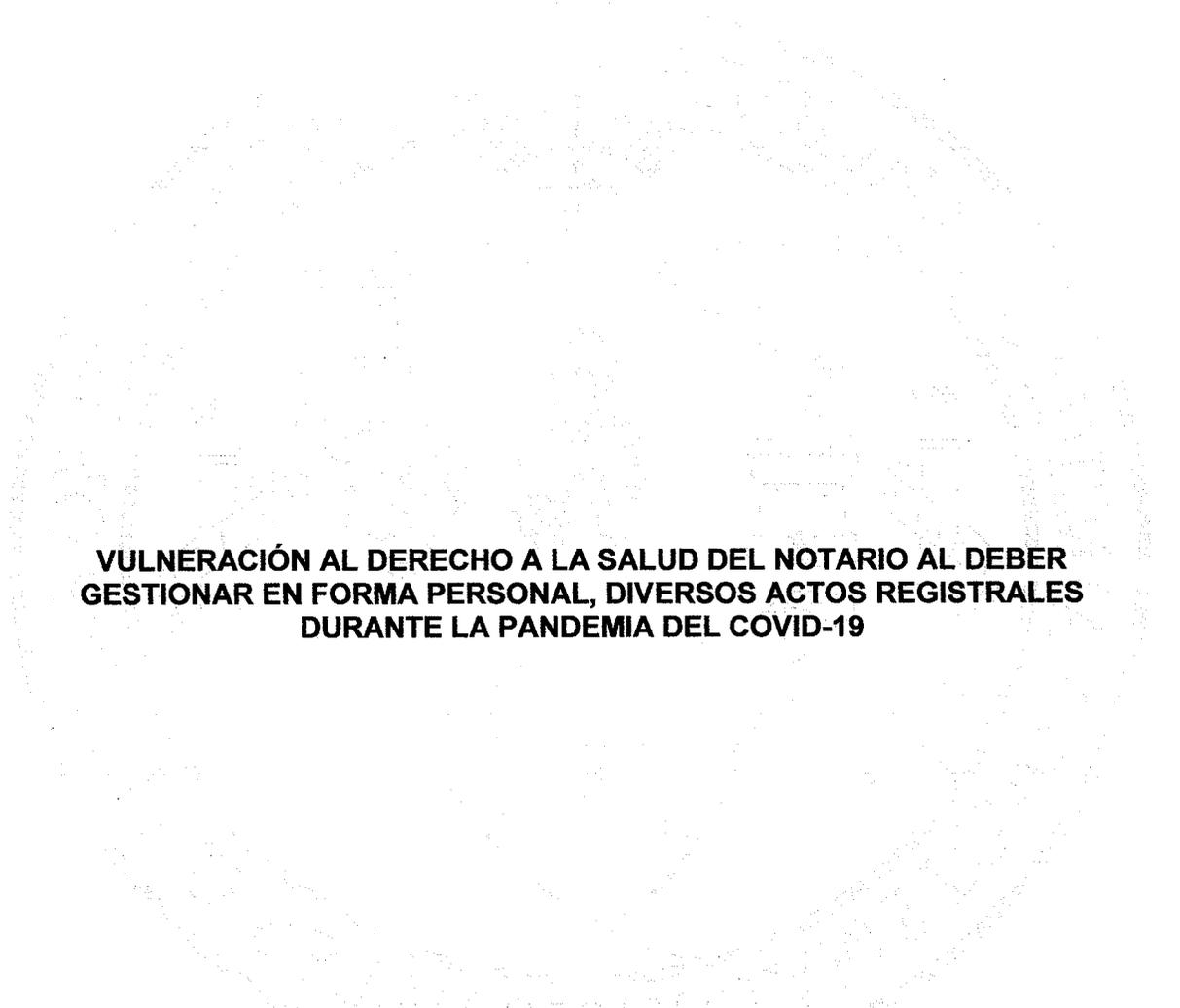


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER  
GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES  
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

**YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER  
GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES  
DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, marzo de 2022**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic. Helmer Rolando Reyes García</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br. Denis Ernesto Velásquez González</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br. Abidán Carías Palencia</b>
<b>SECRETARIA:</b>	<b>Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 12/11/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. uno de marzo de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **AURA MARINA ZAVALA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ**, con carné **9622130** intitulado **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE  
ASESORIA DE  
TESIS  
GUATEMALA, C. A.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 20, 03, 2021

(f)



Asesor(a)

(Firma y Sello)

Licda. Aura Marina Zavala  
Abogada y Notaria



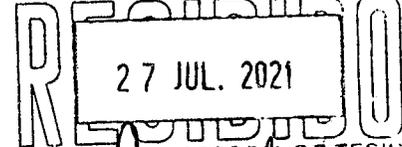
LIC. AURA MARINA ZAVALA  
Abogada y Notaria



Guatemala, 02 de junio de 2021

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetable Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis:

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS:  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante **YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ**, intitulado: **“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- i. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho notariado y registral, específicamente en lo relativo a la Vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal, diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19.
- ii. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico y sintéticos, propios de la investigación realizada y para el efecto las técnicas utilizadas fueron la de lectura y la de carácter bibliográfico, por la diversidad de información existente de materia de derecho notarial y registral.
- iii. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presenta investigación jurídica en el campo de la vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal, diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19, presentada por la estudiante **YESENIA MARISOL**

---

CASA 22 SECTOR 23 LAS ORQUÍDEAS AMATITLAN  
Ciudad de Guatemala  
Tel: 5013-7606



LIC. AURA MARINA ZAVALA  
Abogada y Notaria



**SANTIZO SÁNCHEZ**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

- iv. Con respecto a la contribución científica, la investigación determina la necesidad de actualizar diversas actividades que se relacionan con los actos registrales que se realizan por parte de los notarios y de esta manera evitar que expongan a ser contagiados por el COVID-19.
- v. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobada en su oportunidad.
- vi. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación esta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho notariado y registral.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo. Atentamente:

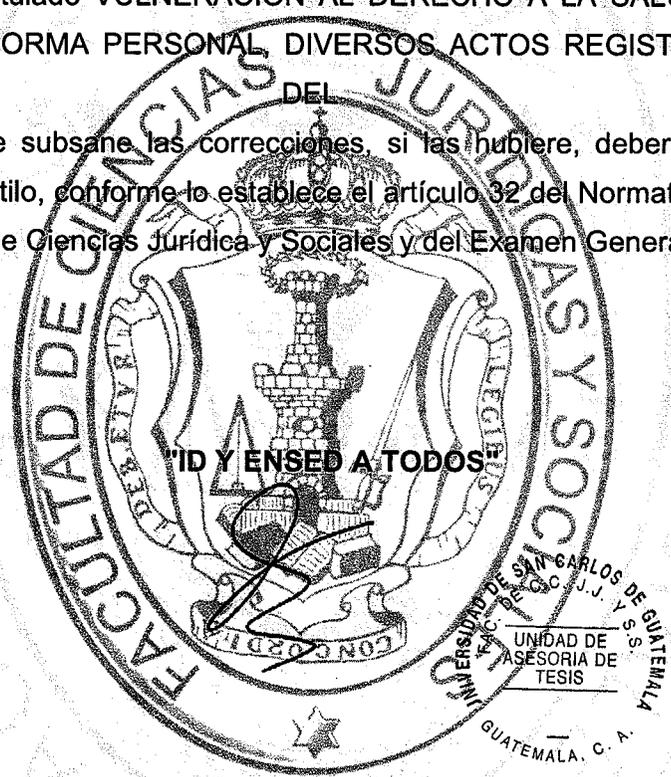
  
~~LIC. AURA MARINA ZAVALA~~  
Abogada y Notaria Colegiado 6684  
Licda. Aura Marina Zavala  
Abogada y Notaria



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de julio de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, MARVIN OMAR CASTILLO GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ, con carné número 9622130, intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER GESTIONAR EN FORMA PERSONAL DIVERSOS ACTOS REGISTRALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**





Guatemala jueves, 12 de agosto de 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

FACULTAD DE CIENCIAS  
 JURÍDICAS Y SOCIALES  
**RECIBIDO**  
 12 AGO. 2021  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Signature]*

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **YESENIA MARISOL SANTIZO SÁNCHEZ** cuyo título es **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

*[Signature]*  
 Lic. Marvin Omar Castillo García  
 Consejero de Comisión de Estilo.



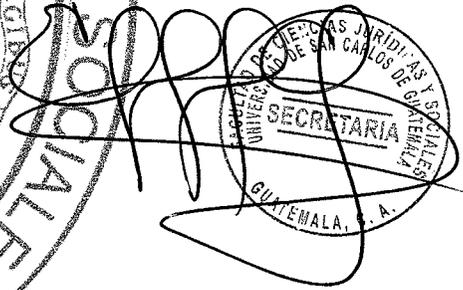
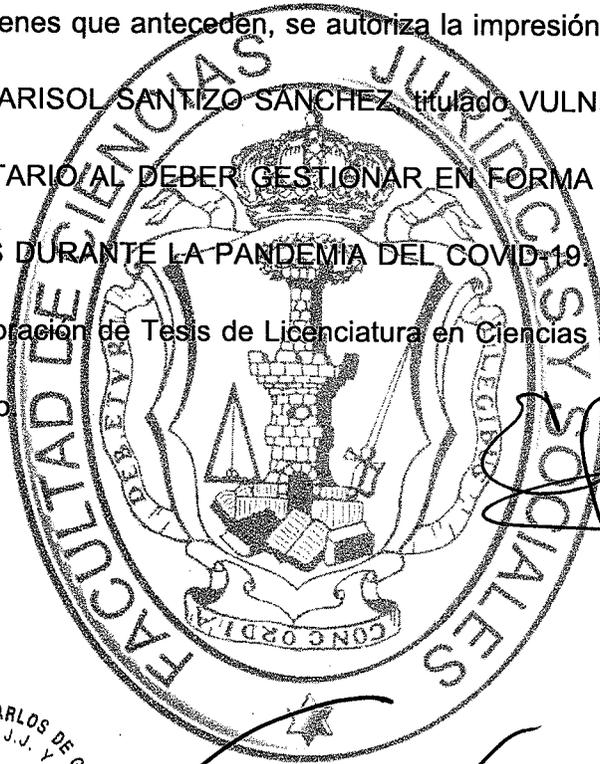


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

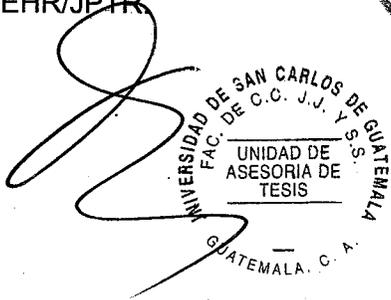


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YESENIA MARISOL SANTIZO SANCHEZ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DEL NOTARIO AL DEBER GESTIONAR EN FORMA PERSONAL, DIVERSOS ACTOS REGISTRALES DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del universo, por darme la vida y no dejar que nunca me rindiera ante las adversidades que se me presentará.
- A MI MADRE:** Elizabeth Sánchez Hernández por ser ejemplo por seguir.
- A MIS ABUELOS:** Benita de Jesús Hernández Chacón y Cirilo Sánchez Aguilar QEPD fueron el pilar de mi sabiduría y enseñanza desde el seno del hogar y lograr hacer de mí una persona de bien.
- A MI ESPOSO:** Erick Alexander Chacón Morales, por su amor incondicional y apoyo constante.
- A MIS HIJOS:** Carlo Andree, Ales Manuel, Rigo Alejandro, por ser mi inspiración para alcanzar mi meta y por quienes espero ser ampliamente superada.
- A:** Mis hermanos, con cariño sincero.
- A:** La tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales donde encontré los conocimientos, sobre todo, la pasión para luchar por mis sueños.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación es de carácter cualitativa, ya que la misma se desarrolló en el campo del derecho notarial y registral, por medio de esta se tratará de dar a conocer lo relativo a la importancia de que los registros públicos en Guatemala puedan modernizarse y de esta manera brindar un mejor servicio a la población en especial a los notarios.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, que fueron los registros públicos en Guatemala, y el sujeto de estudio fueron los notarios en ejercicio, pues son ellos los encargados de la función notarial y por ende son los encargados de dar los avisos respectivos, así como las inscripciones en los registros estatales.

La tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2020, la finalidad esencial fue realizar un análisis doctrinario, jurídico y práctico, sobre la función notarial y la importancia de la modernización de los registros públicos.

El aporte está dirigido a que el Estado de Guatemala pueda realizar cambios en especial los relativos a la modernización de los registros públicos, pues con la llegada de la pandemia del COVID-19 en la actualidad los notarios en ejercicio fueron damnificados por carecer tales registros de una modernización adecuada, la cual es indispensable no solo en el presente sino también para el futuro.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la tesis hizo referencia a la vulneración al derecho a la salud del notario en cuanto al deber gestionar en forma personal, pues este pone en riesgo y peligro la vida del profesional del derecho, porque no existen las garantía y protocolos que garanticen durante la pandemia CIVID-19 que no puedan contagiarse.

La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario que el Estado de Guatemala considere la importancia de modernizar los registros públicos en el sentido se utilizar la tecnología adecuada para así poder gestionar los tramites notariales *online*.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues se consideró necesaria una transformación en el ámbito público, así como la digitalización para la modernización y actualización de diversas actividades que se relacionan con actos registrales en el ejercicio de la actividad notarial.

Para la comprobación de hipótesis fue necesaria la utilización de los métodos analítico, mismo que fue útil para determinar que documentos serian de utilizados en la investigación; asimismo, se utilizó el jurídico, este permitió materializar y realizar un estudio estructurado de las normativas. La técnica utilizada fue la bibliográfica, tomado como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos que se incluyeron en la tesis.

# ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El notario.....	1
1.1. Aspectos generales .....	1
1.2. Antecedente histórico .....	5
1.3. Características.....	9
1.4. Requisitos.....	12
1.5. Funciones .....	17

## CAPÍTULO II

2. Función notarial .....	21
2.1. Aspectos generales .....	21
2.2. Antecedente histórico .....	24
2.2.1. Época Prehispánica .....	24
2.2.2. Época Colonial .....	26
2.2.3. La función notarial en Guatemala .....	27
2.3. Definición.....	29
2.4. Naturaleza jurídica.....	31
2.4.1. Teoría funcionarista .....	31
2.4.2. Teoría autonomista .....	33
2.4.3. Teoría profesionalista.....	34
2.4.4. Teoría ecléctica.....	35
2.5. Característica.....	37



### CAPÍTULO III

3. Los registros públicos .....	41
3.1. Aspectos generales del derecho registral.....	41
3.2. Antecedente histórico del derecho registral.....	44
3.3. Organización de los registros públicos .....	46
3.4. Función de los registros públicos .....	48
3.5. Regulación legal del derecho registral.....	51

### CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal, diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19.....	53
4.1. Aspectos generales del derecho de salud .....	53
4.2. La pandemia COVID-19 y su afectación en Guatemala .....	56
4.3. La gestión personal para el notario durante la pandemia en Guatemala .....	58
4.4. Riesgos en la salud para el notario durante la pandemia en Guatemala.....	60
4.5. Vulneración del derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19 .....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 93 que el goce a la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, además, el Artículo 95 del mismo texto constitucional determina que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y que todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

El ejercicio de la función notarial en Guatemala, conlleva una serie de responsabilidades así como obligaciones para el notario principalmente acudir a registros públicos para dar cumplimiento a las disposiciones legales en el ejercicio de la profesión, sin embargo, como consecuencia de las medidas sanitarias es necesario establecer mecanismos para la protección a la salud de los profesionales y en ese orden, es fundamental la implementación de mecanismos digitalizados para evitar la presencia en dichas instituciones y además, prevenir contagios derivados del COVID-19, la incertidumbre de la pandemia que afecta no solo al territorio guatemalteco sino a nivel mundial, es una situación que debe proyectarse a futuro una vez que se normalice dicha situación y en ese orden será fundamental la protección de la salud de los notarios en Guatemala.

La hipótesis planteada en la tesis hace referencia a la vulneración al derecho a la salud del notario en cuanto al deber gestionar en forma personal, pone en riesgo y peligro la vida del profesional del derecho, porque no existen las garantías y protocolos que garanticen durante la pandemia COVID-19 que no puedan contagiarse, siendo necesaria una transformación en el ámbito público, así como la digitalización para la modernización y actualización de diversas actividades que se relacionan con actos registrales en el ejercicio de la actividad notarial.

En cuanto a los objetivos planteados, busco determinar la vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal, establecer el aspecto doctrinario del notario y su incidencia en la normativa guatemalteca; conocer el marco legal en



Guatemala de la naturaleza jurídica de la función notarial; así como determinar la importancia de la digitalización de las actividades registrales y para el notario en la prevención de riesgos en la salud.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos, conteniendo el primero, lo relativo al notario con aspectos generales e históricos, así como las características, requisitos y funciones; en el segundo, se hace referencia a la función notarial con los aspectos generales de históricos, algunas definiciones, la naturaleza jurídica y las características; en el tercero, se hace mención a los registros públicos con los aspectos generales e históricos del derecho registral, la organización de los registros públicos, así como la función y regulación legal; en el cuarto, se presenta la vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19.

En la investigación se aplicó el método analítico, mismo que fue útil para determinar que documentos serían de utilizados en la investigación; el jurídico, este permitió materializar y realizar un estudio estructurado de las normativas. La técnica utilizada fue la bibliográfica, tomado como punto de apoyo para la selección y ordenamiento de los diferentes libros, textos y documentos que se incluyeron en la tesis.



## CAPÍTULO I

### 1. El notario

El notario de conformidad con la normativa guatemalteca es un funcionario público, mismo que debe tener estudios en derecho, así como llenar los requisitos establecidos en el Código de Notariado guatemalteco.

#### 1.1. Aspectos generales

Al hacer referencia al notario se debe tomar en consideración que este ha evolucionado conforme el tiempo, pues día con día las personas requieren del apoyo del profesional del derecho, esto con la finalidad de poder dar certeza jurídica a los distintos instrumentos que este conforme la ley pueda autorizar.

Para el efecto, se indica: “La vida del notariado la encontramos en la lucha de los tiempos, así como existe en el hombre la necesidad de un médico que le atienda en sus enfermedades, también el género humano lo ha demostrado a través de los siglos, que necesita de un personaje que lo aconseje, que le redacte sus instrumentos, que le dé seguridad jurídica y así el notariado responde a una necesidad del espíritu humano universal.”<sup>1</sup>

Son varias las normativas en las cuales se determina que es el notario quien debe autorizar determinados actos o contratos, tal el caso del Código Civil guatemalteco, sin

---

<sup>1</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 3.



embargo, es de hacer notar que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 49 regula que el matrimonio debe ser autorizado por un notario, además de otros funcionarios.

Derivado de lo anterior, se debe considerar al notario funcionario público autorizado para dar fe, ello de conformidad con la normativa constitucional del país, así como de las leyes ordinarias, en especial lo regulado en el Código de Notariado de Guatemala que es la normativa en donde se establece el actuar del profesional del derecho aspectos que este debe tomar en cuenta para evitar vulnerar los derechos de sus clientes y desde luego actuar con ética.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que el notario ha tenido varios cambios hasta en la forma de llamarlo, pues en otras legislaciones a este se le conoce como escribano, para el caso de Guatemala, se comprende que hay una diferencia entre uno y otro, misma que concierne a la clase de puesto que estos puedan tener, por los notarios atienden directamente a las personas individuales y el escribano al gobierno.

A pesar de ello de igual forma se debe tener claro que la actividad que estos realizan es la misma, tal y como se hizo referencia anteriormente, es en donde la realizan, pues estos deben cumplir con una serie de principios en su actividad, ya que, son estos los que se encargan no solo de organizar la actividad del notario, no que esta cumpla a cabalidad tanto con la doctrina sino también con lo establecido en las leyes del país, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, el Código de Notariado, como otras leyes ordinarias que se deben cumplir.



Dentro de los principios que el notario debe cumplir se encuentran el de fe pública, forma, autenticación, intermediación, rogación, consentimiento, unidad del acto, protocolo, seguridad jurídica, publicidad, unidad de contexto, función integral e imparcialidad, cada uno merece especial atención por parte del notario.

Anteriormente, se ha hecho énfasis a cuáles son los aspectos con los cuales debe cumplir el notario, así como la importancia de este en las distintas actividades de la vida de las personas, especialmente en los aspectos de negocios jurídicos, por ello por lo que se considera esencial comprender lo relativo al profesional del derecho.

Para el efecto, al notario se le define de la manera siguiente: “Hombre sabedor de escribir y entendido en el arte de la escribanía, que escribe las cartas de las vendidas y de las compras, y de las posturas que los hombres ponen entre sí ante ellos, en las ciudades y las villas, y las otras cosas que pertenecen a este oficio, quedando recuerdo de las cosas pasadas en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen, y de cuyas cartas nace averiguamiento de prueba y deben ser creídas por todo Reino.”<sup>2</sup>

En tiempos anteriores, el notario como bien se hizo mención se le conocía como escribano, esto debido a que esta era una característica esencial en ellos, pues no todas las personas podían hacerlo debido a ello, necesitaban del escribano para hacer ver o más bien dar a conocer cuáles eran sus peticiones ante otras personas o en su caso para el rey.

---

<sup>2</sup> Martínez Ortega, Juan Carlos. **Introducción al derecho notarial**. Pág. 12.



Asimismo, se debe tomar en consideración con respecto al notario que es un profesional del derecho, que tiene a su cargo ejercer una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, es esa es precisamente la función que tiene a su cargo el notario, darle autenticidad a los diversos instrumentos que este autorice los cuales deben estar bajo lo establecido en las normas legales del país, así como elaborados con ética por parte del profesional para evitar futuros conflictos.

Anteriormente, Martínez, se amplía de una mejor forma lo relativo al notario, pues no se trata solo de una persona que pueda leer y escribir, sino debe tener amplios conocimientos en cuanto al derecho, por lo que el profesional del derecho es esencial en la vida de las personas, en especial cuando estos requieren la autenticación de algún negocio jurídico.

El mismo Código de Notariado guatemalteco en el Artículo uno regula: “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.”

Lo que conlleva a establecer la infinidad de conocimientos que debe tener el profesional del derecho para poder cumplir a cabalidad lo establecido en la normativa jurídica en Guatemala, en especial brindar de esta manera protección a los negocios jurídicos que los guatemaltecos les requieran, pues solamente de esta manera se puede dar certeza jurídica de los distintos actos que estos puedan realizar, frente a terceras personas y de esta manera dar seguridad jurídica a los mismos.



## 1.2. Antecedente histórico

Para hacer referencia al antecedente histórico del notariado, es importante tomar en cuenta que la base jurídica actual se le debe al derecho romano, esto debido a que la primera regulación fue la realizada por Justiniano en el siglo VI, después de Cristo, misma que fue conocida como el *corpus juris civilis*, es decir, el cuerpo del derecho civil,

Para el efecto, dentro de la esfera romana se encuentran figuras de interés, las cuales fueron las antecesoras de la actuación notarial, entre las que, se pueden mencionar:

- *Scribae*: “Eran funcionarios estatales que prestaban sus servicios a las órdenes de los pretores que Roma enviaba a las provincias y a quienes asistían extendiendo actas, escribiendo decretos, órdenes y custodiando los documentos oficiales.”<sup>3</sup>

Cuando se hace referencia a los *scribae*, se está señalando a los notarios en la época de Roma, ellos estaban al servicio del Estado, asimismo, recibían un sueldo de este, por lo que se les trataba como funcionarios estatales.

- *Notariī*: Es importante tomar en cuenta que el *notarri*, era más que todo aquella persona experta en realizar notas, para lo cual era esencial la utilización de la taquigrafía, tales personas eran escasas en los tiempos anteriores, sin embargo, se considera que eran muy importantes, pues eran ellos quienes realizan una actividad similar a la del notario.

---

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 6.



- *Tabularii*: se comprende que ellos *tabularii*, ejercían la función de un notario, ya que, fueron los encargados de llevar un control de los niños que nacían, dicha información la documentaban en las tablas cubiertas de cera, también se encargaban de elaborar los censos, su actuar era de gran importancia, considerando que esto solamente lo podían realizar aquellas personas que tenían ciertos conocimientos, así como el poder ejercer la escritura.
- *Tabellions*: “Verdaderos precursores del notariado dentro de la interpretación característica del notario de tipo latino, porque eran profesionales de libre y privada contratación, que redactaban convenios y documentos con cierto criterio científico y a cambio de pagos. Además, por el valor probatorio que tenían sus actas, las que, como dijimos, no tenían fe pública, pero eran creídas por las declaraciones de testigos.”<sup>4</sup>

Este fue quien vino a ser énfasis al actuar del notario, claro está no tenía fe pública, sin embargo, su actuar era de gran importancia, puesto que tenían valor probatorio, esto debido, a que, como ya se hizo mención tenían el suficiente conocimiento en cuanto a los actos y contratos que estos elaboran, para resguardar los negocios que realizaban las personas.

En lo que respecta de lo antes citado, se creó la escuela de Bolonia, la cual creó al notario con un oficio público, asimismo, se determina que el mismo debía contar con una investidura en su cargo y que debía ser dotado de fe pública, por otra parte, se consolidó la institución notarial en la cual se hizo énfasis a que: “El notario fue creado

---

<sup>4</sup> Castillo Ogando, Nelson Rudys. **Manual derecho notarial**. Pág.12.



por la sociedad y solo se justifica porque la sociedad lo necesita para el desempeño de alguna de sus funciones.”<sup>5</sup>

En la época en mención se dio a conocer nueva normativa en la cual se dio otro rumbo al derecho notarial, fue ahí donde se conoció el fuero real, por medio de este se otorgó a todos los pueblos vivir en paz y con arreglo de leyes que impusieran penas a quienes causaren algún daño a terceras personas; asimismo, se conoció lo relativo al espéculo, el cual era un manuscrito que trataba de dar un derecho único y territorial, este contenía varias leyes relativa a la constitución del reino, el derecho militar, la organización de la justicia y el procedimiento de las anteriores leyes.

Desde hace mucho tiempo atrás, se hace mención de que, es el notario el encargado de resolver los negocios jurídicos o más bien, sales una salida conforme las leyes, para así no dañar a ninguna de las partes interesadas, es decir, por ejemplo, en una compraventa, se debe proteger tanto al comprador como al vendedor.

Interesante señalar que para el descubrimiento de América, Cristóbal Colón, venía acompañado de notarios o escribanos, expertos en leyes marítimas, y fueron ellos quienes documentaron lo relativo a la posesión de los nuevos territorios descubiertos por los comisionados, es por ello que el escribano tenía gran relevancia, para el efecto, este era reconocido en la legislación indiana como: “El conjunto de normas jurídicas o disposiciones legales que surgen por la voluntad de los monarcas españoles o por las autoridades legítimamente constituidas en América, como delegación de los reyes, y

---

<sup>5</sup> Tarragón Albella, Ernesto. **Derecho notarial**. Pág. 29.



que tuvieron como objetivo fijar y regular las relaciones políticas, administrativas, penales, civiles, económicas y sociales entre los pobladores de las Indias Occidentales.”<sup>6</sup>

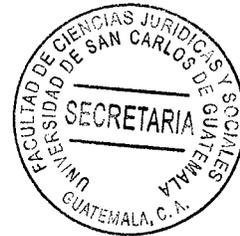
Como bien se ha determinado, el notario durante mucho tiempo ha sido de gran importancia, cuestión que se ha mantenido en la actualidad, ya que, es por medio de él que las personas pueden llevar a cabo sus negocios jurídicos, así como inscribir los mismos ante los distintos registros que se encuentran en la República de Guatemala con la finalidad de dar certeza a los actos que se realizan.

Conforme ha ido avanzando el tiempo, se ha dado una mejor atención a los profesionales del derecho, por lo que en la tesis se tratará de dar a conocer la importancia de proteger al mismo, ante la pandemia que se está viviendo en el presente año, asimismo, se establecerá la posibilidad de utilizar los medios digitales en algunos asuntos registrales que son propios del notario.

Tomando en consideración que los medios digitales a nivel internacional han permitido una mejor atención a las personas, así como protección, se considera esencial que en Guatemala también se considere en especial para proteger la salud de todos los profesionales del derecho; de ahí el interés de realizar la investigación jurídica, pues lo que se busca es la protección para los profesionales del derecho en especial durante la época de la pandemia, la cual ha puesto en riesgo la vida de los notarios a posibles contagios.

---

<sup>6</sup> Díaz López, Laurentino. **El derecho en América en el período hispano**. Pág. 53.



### 1.3. Características

Al hacer referencia a las características del notario, es esencial hacer énfasis a que estas dependerán del sistema notarial utilizado, para el caso de Guatemala se hará referencia al latino, pues este es utilizado en la mayoría de los países y a la vez ha logrado alcanzar un grado de madurez al de los otros sistemas.

Para el efecto, se indica lo siguiente: “El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin (confiriéndoles autenticidad), conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.”<sup>7</sup>

Derivado de lo anterior, se puede señalar que las características del sistema latino, es decir, el notario en Guatemala, son las siguientes:

- Pertenece a un colegio profesional: como se tiene conocimiento un notario de debe estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esto debido a que este cuenta con un número de colegiado y esta entidad en la encargada de verificar todo lo relativo a los profesionales del derecho en el país, dentro de estos aspectos se encuentran el otorgar los carné que identifican el profesional, para constatar que el mismo se encuentre habilitado para realizar cualquier tipo de gestión ante los registros públicos.

---

<sup>7</sup> Salas, Oscar. **Derecho notarial en Centroamérica y Panamá.** Pág. 60.



- La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal: este es un aspecto de gran interés, pues hasta la presente fecha existe algunos profesionales no comprenden la dimensión de la responsabilidad a la cual se comprometen al realizar actos contrarios a la ley, uno de ellos es prestar el protocolo, que es lo que se acostumbra con mayor frecuencia en el país.
- El ejercicio puede ser cerrado o abierto o limitado e ilimitado: esta característica, hace énfasis al lugar en donde el profesional del derecho puede realizar su función, para el caso de Guatemala, es abierto, pues el notario no tiene ningún tipo de límites territoriales, lo cual diferencia de México, pues ahí los notarios solo pueden actuar por Estados, aspecto muy diferente a los notarios guatemaltecos.
- Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven anexa jurisdicción: esta característica se encuentra bastante clara en el Código de Notariado, especialmente en el Artículo 4 numeral 3 porque es ahí donde se establece que no pueden ejercer el notariado: “Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Congreso de la República.”

El Artículo citado, determina una limitante para que los notarios puedan ejercer su profesión, esto debido a que sí realizan algún tipo de actividad en uno de los organismos arriba indicados, esto lo deben hacer saber al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que la entidad tenga el conocimiento y realice las anotaciones correspondientes.



- Debe ser profesional universitario: el notario debe pasar una etapa de preparación, la cual se realiza en la universidad, es decir, dependiendo la universidad debe hacer cerrado pensum en una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como haber ganado los exámenes técnicos profesionales, también debe realizar su tesis, pues todos estos requisitos esenciales para que una persona pueda obtener los títulos de abogado y notario, de lo contrario dicha profesional no se puede obtener por cumplir con determinados cursos.
- Desempeña una función pública: esto debido a que su actuar debe quedar inscrito en los registros públicos, para lo cual es obligación del profesional del derecho tal inscripción de lo contrario estaría actuando contrario a lo establecido en la ley.
- Es un profesional del derecho: esta característica ha dado confusión debido a que también se le ha considerado funcionario público, debido a que es el Estado el que le da la potestad de dar certeza jurídica a los actos y contratos, así como sus requisitos se encuentran en normativas creadas por el Estado, sin embargo, debe tenerse que el profesional del derecho debe cumplir con la normativa para poder ejercer su profesional a cabalidad.
- Utiliza un protocolo notarial: todo notario después de haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley, así como en las dependencias públicas, cuenta con un protocolo, pues esa es la forma ordenada de las escrituras matrices, actas de protocolaciones, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con lo establecido en el Código de Notariado guatemalteco.



Cada una de las características arriba señaladas es de gran importancia, pues estas dan a conocer de la actividad que debe con la cual debe cumplir todo notario, asimismo como se determinó, el sistema latino es el utilizado en Guatemala fue por lo que se hizo énfasis al mismo.

#### 1.4. Requisitos

Son varios los requisitos con los cuales debe cumplir el profesional del derecho, esto debido a la actividad que este ejercerá, debido a ello tanto en la doctrina como en la normativa legal, se establecen una serie de requisitos que no se pueden obviar, es por ello que a continuación se hace mención a los mismos, para el efecto, de deben considerar como tales los siguiente: “Requisitos de ingreso para aspirante, nombramiento, iniciación de actuación, territorialidad, ámbito de la función, prohibiciones, derecho y obligaciones.”<sup>8</sup> Los cuales se describen a continuación:

- Requisitos de ingreso para aspirante: dentro de estos se hace referencia a físicos, estos debido a que el Código de Notariado en el Artículo 2 numeral uno regula: “Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 6.”

Asimismo, dentro de estos requisitos se encuentran los morales de los cuales se comprende que los otarios deben gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional, así como no ser ministro de culto, aspecto que se

---

<sup>8</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 94.



encuentra regulado en el Artículo arriba citado y en el número cuatro del mismo Artículo, lo cual conlleva a establecer que los notarios deben cuidar estos aspectos dentro del ejercicio de su profesión.

También, se hace mención a que los notarios deben ser intelectuales, es por ello que, para el caso de Guatemala se debe contar con un pensum cerrado, así como la aprobación de los exámenes técnico profesionales; dentro de los aspectos administrativos, tal y como se hizo mención anteriormente, se debe cumplir con la inscripción de notarios en los registros respectivos.

- Nombramiento: en cuanto a este requisito, el mismo se encuentra regulado en el Artículo 2 numeral dos del Código de Notariado, el cual regula: “Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.”
- Dentro de estos requisitos se debe tomar en cuenta lo relativo a la inscripción en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para así obtener el número de colegiado respectivo, pues este le servirá al profesional para dar a conocer que el mismo se encuentra en ejercicio de la profesión, asimismo, se debe considerar que es un número que no se pierde, el mismo puede ser inhabilitado, pero siempre le corresponderá a un solo profesional.
- Iniciación de actuación: con respecto a este requisito, se debe comprender que es cuando la autoridad competente le autoriza al profesional del derecho iniciar con el ejercicio de su profesión, para el efecto, el Código de Notariado guatemalteco, en el

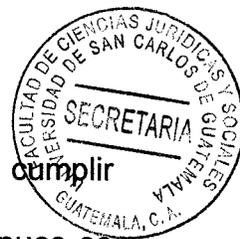


Artículo 2 número tres regula: “Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello se usará con el nombre y apellidos usuales.”

Si la persona a pesar de haberse colegiado no se presenta ante la Corte Suprema de Justicia, este no podrá ejercer la profesión, esto debido a que este es un requisito indispensable, esto debido a que a través de esta institución el Estado le da la potestad al notario, de ahí la importancia de tal juramentación.

- Territorialidad: este requisito hace énfasis al lugar en el cual el notario puede ejercer su función, para lo cual, ya se hizo mención anteriormente, que en Guatemala esta prohibición no existe, pues el notario no tiene límites de territorialidad, sino más bien debe cumplir con algunas reglas establecidas en la normativa legal, tal es el caso del Artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial guatemalteca en el cual se hace mención de la actuación notarial en el extranjero en la cual se indica:

“Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presenciaron y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo, podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el Artículo 38 de esta Ley.”



Tal y como se hizo mención, este es un requisito con el cual se deben cumplir aspectos que formalidad en los documentos provenientes del extranjero, pues se deben cubrir impuestos y dar los avisos respectivos, lo que demuestra que el notario sí así lo desea puede ejercer como tal en el extranjero.

- **Ámbito de la función:** al hacer referencia a esta, se trata de dar a conocer que el notario tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de sus clientes, pues estos acuden a él con la confianza de que el profesional del derecho de dará la autenticidad y certeza jurídica a los actos de estos.

El requisito anterior, es de importancia, pues en este se da a conocer cuál es el ámbito de la función del notario, es decir, él no puede sobrepasar a ser asesor de las personas, es decir, él puede indicar posibles respuestas a los problemas que se le puedan plantear, no así obligar a las partes a que lo hagan, pues por ello el notario respeta lo relativo al consentimiento.

- **Prohibiciones:** al incluir este tema dentro de los requisitos es debido a que el notario como un requisito esencial es que, debe dar cumplimiento a la ley y en ella se encuentra regulado lo relativo a que es lo que le está prohibido dentro del ejercicio de su profesión, dentro de estos se cita el Artículo 77 del Código de Notariado guatemalteco, el cual se hace mención a autorizar actos y contratos a favor del mismo notario o en su caso de parientes, así como extender certificaciones de hechos que no ha presenciado, autorizar o compulsar instrumentos públicos o sus testimonios antes de que aquellos hubieren sido firmados por los otorgantes, así



como utilizar firma o sello que no estén autorizados por la Corte Suprema de Justicia.

- Derechos y deberes: también es requisito este tema, debido a que el notario debe conocer a profundidad las leyes del país, para así determinar cuáles son sus derechos y deberes, mismos que se encuentran regulados en el Código de Notariado guatemalteco, pues al desconocerlos el profesional del derecho no estaría cumpliendo a cabalidad con los requisitos que la misma ley establece.

Cada uno de los requisitos antes citados son de gran importancia en especial porque los mismos se encuentran regulados dentro del contenido del Código de Notariado guatemalteco, el cual es esencial, debido a que todo notario debe tener pleno conocimiento de este, en especial, porque, como se hizo mención anteriormente, ahí se establecen los derechos y obligaciones del notario.

Interesante señalar que los requisitos de los notarios son diferentes, esto debido a que las normativas varían dependiendo del país, en donde estos se encuentran, tal el caso del autor arriba citado, es decir, Luis Carral y de Teresa, que realiza aspectos de importancia sobre los requisitos del notario, a diferencia que él es mexicano, y en este país las normas son completamente diferentes a las de Guatemala.

Sin embargo, similitudes en cuanto a los requisitos, debido a ello es que se consideró esencial hacer énfasis a lo señalado por el autor en mención, desde luego dando énfasis a la normativa jurídica de Guatemala, es decir, el Código de Notariado, en el



cual se dan a conocer los requisitos del profesional del derecho, específicamente en el Artículo 2; así como en el contenido de este.

### 1.5. Funciones

Anteriormente, se hizo énfasis al notario y derivado de ello se puede establecer que este tiene funciones específicas en el ejercicio de su profesión, las cuales son de gran importancia, para el efecto, se considera esencial, señalar que se comprende por la palabra función: “En los hombres y otros seres vivos, y también en máquinas e instrumentos, el ejercicio de un órgano o la actividad de un aparato. Desempeño de empleo, cago, facultad u oficio. Tarea, ocupación. Atribuciones. Cometido, obligaciones. Finalidad. acto público de concurrencia numerosa.”<sup>9</sup>

Los aspectos señalados anteriormente, son de interés, pues cada uno de ellos enmarca la función que desempeña un notario, en especial, porque en algunas ocasiones se desconoce qué tan amplias pueden ser las actividades realizadas por el profesional del derecho y debido a ello se ha llegado al punto de menospreciar el trabajo que estos ejercen.

Desde el inicio del capítulo, se ha hecho énfasis a la importancia de la actividad que desempeñan los notarios, no solo por el hecho de ser conocedores de determinadas materias, sino también porque le deben dar forma jurídica a ciertos actos y contratos, para que estos en ningún momento afecten a ninguna de las partes interesadas, desde

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 330.



luego esto no solo permite, que todos los actos y contratos se realicen en resguardo de las leyes, sino también en prevención a posibles conflictos.

Por lo que a continuación, se presentan las funciones que desarrolla el notario, para así conocer de una mejor manera las mismas:

- Receptiva: esta función es esencial en el notario, pues esta se lleva a cabo cuando una persona requiere de un profesional del derecho y le da a conocer sus conflictos y es el profesional el encargado de encontrar soluciones al mismo, por lo que este debe tener una capacidad receptiva para determinar cuál es el negocio jurídico que su cliente necesita.
- Directiva o asesora: luego de analizar lo solicitado por el cliente, el notario debe plantear posibles soluciones, mismas que desde luego no le perjudiquen a ninguna de las dos partes, asimismo, el profesional del derecho debe dirigir a sus clientes, pues estos desconocen de aspectos jurídicos, los cuales deben ser explicados.
- Legitimadora: “La desarrolla el notario cuando, legitima a las partes que requieren sus servicios, por un lado, que sean las personas que efectivamente dicen ser, por medio de la cedula de vecindad o documento persona de identificación, sino fueren de su conocimiento, después que efectivamente sean los titulas de los derechos sobre los que pretenda negociar.”<sup>10</sup>

---

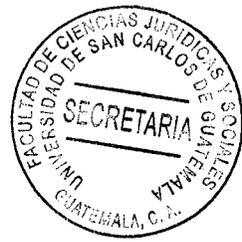
<sup>10</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 102.



- Modeladora: al elegir una de las propuestas planteadas por el profesional del derecho, es el cliente el que decide el negocio jurídico a celebrar, claro, esto debido a que el profesional del derecho ya le dio a conocer el mismo, y es el notario el encargado que el contrato cumpla con todos los requisitos de ley.
- Preventiva: al hacer referencia a esta función el notario a través del documento que realiza debe tomar en cuenta que ante todo debe prevenir futuros problemas, es decir, con ello lo que está evitando el profesional del derecho es la existencia de dificultades entre las partes, esto es esencial pues con el conocimiento legal que se tiene; esta es una las razones por las cuales se acude al profesional pues se busca asegurar un negocio jurídico. Todo notario debe prevenir posibles problemas en los actos o contratos que celebre por lo que al elaborar el mismo, esta además del cumplimiento de las leyes debe verificar que no se afecte a los clientes.
- Autenticadora: todo negocio jurídico celebrado por un notario debe cumplir con la firma y sello del notario para que estos tengan certeza jurídica y en ningún momento se afecte o sea rechazado por los registros.

En el capítulo, se hizo referencia a aspectos generales del notario, para así dar a conocer la importancia del profesional del derecho, en especial cuando se requiere de la realización de cambios en la vida de las personas, mismos que tienen como requisito esencial ser inscritos en los registros públicos, pues solamente de esta manera se puede comprender el porqué de buscar la protección de este, en especial en época de pandemia como el que se vive en Guatemala.





## CAPÍTULO II

### 2. Función notarial

El notario como bien se indicó, es el profesional del derecho encargado de la toma de declaración del acuerdo de voluntad de las partes, así como de los actos y contratos que le consten, debido a ello la importancia de este es esencial, ya que, por medio de su quehacer, el da a conocer la función notarial que realiza día con día.

#### 2.1. Aspectos generales

Para establecer de forma concreta la función del notario, se debe tener presente que esta se encuentra regulada en el Código de Notariado guatemalteco, iniciando porque en dicha normativa se establece cada una de las actividades que debe ejercer el mismo, así como dando a conocer cuáles son sus derechos y obligaciones.

Como ya se hizo mención el notario tiene fe pública y para ejercer la misma debe cumplir con una serie de requisitos mismos que se encuentran regulados en el Código de Notariado guatemalteco, asimismo, el profesional del derecho debe tomar en consideración la importancia de conocer los impedimentos que le establece la normativa jurídica ya sea por asuntos de enfermedad o en su caso por aspectos propiamente laborales.

Asimismo, el Artículo del Código de Notariado regula con respecto al protocolo: “Es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolización, razones



de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley.”

Se hizo énfasis al Artículo anterior, pues en este el notario deja plasmado su función notarial, pues el protocolo es donde, de forma cronológica el profesional del derecho debe resguardar su quehacer notarial, es decir, lo relativo a las escrituras matrices, actas, razones, legalizaciones de firmas entre otros documentos que le servirán para hacer constar su función notarial durante cierto tiempo.

Dentro del protocolo el notario debe cumplir con determinadas formalidades, las cuales la misma normativa notarial establece, asimismo, debe dar los avisos correspondientes; por otra parte, se debe tomar en consideración lo relativo a los instrumentos públicos, los cuales también son elaborados por un profesional del derecho y por ende estos no pueden quedarse, por un lado, ya que estos también forman parte de la función notarial en Guatemala.

Como se ha hecho mención es el Código de Notariado guatemalteco, la normativa en la cual se establece de forma amplia la función notarial, tomando en cuenta que en él se regula cada una de las actividades que puede ejercer el notario, para el efecto, se hace mención de las formalidades con las cuales debe cumplir el profesional del derecho en cuanto a los testamentos, sociedad anónima, escritura de sociedad en comandita, hipotecas, fideicomisos entre otros aspectos, los cuales cada uno de ellos debe cumplir con determinadas formalidades, que de no realizarlas justo como lo regula el Código de Notariado entonces el notario no está realizando su función conforme a la ley.



Otra función notarial es lo relativo a los testigos, pues el profesional del derecho debe conocer cuáles son las características de estos, así como conocer las limitaciones la misma normativa establece, esto lo debe tener presente el notario para no afectar en ningún momento a sus clientes.

El Código de Notariado guatemalteco, también hace referencia a las legalizaciones, actas notariales, las protocolizaciones, los testimonios, que son instrumentos que se encuentran dentro de la función notarial y para la realización de estas, el notario debe conocer las prohibiciones de estas, asimismo, debe conocer que documentos son los que se deben registrar en el Archivo General de Protocolos y la importancia de la entidad en mención.

Otro aspecto por considerar con respecto a la función notarial es lo relativo a la inspección del protocolo, ya que el objeto de esta es comprobar que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Código de Notariado guatemalteco, para determinar de esta manera que hacer al momento de una reposición, las sanciones y rehabilitaciones, el notario debe realizar un pago de arancel, el cual se encuentra determinado en la ley de la materia.

La función notarial, no solo se encuentra en el Código de Notariado guatemalteco, sino también en otras leyes tales como el Arancel de Abogados, Arbitrios, Procuradores, Apoderados Judiciales, Expertos, Depositarios de las actuaciones judiciales; Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria; Ley de Timbre Forense y Notarial; Reglamento a la Ley de Timbre Forense y Notarial; Registro



de Procesos Sucesorios; Registro Electrónico de Notarios; Tarifas Específicas, Archivo General de Protocolos; Funciones del Archivo General de Protocolos; Arancel General para los Registros de la Propiedad; Reglamento de los Registros de la Propiedad, entre otras normativas que son esenciales en la función notarial.

## **2.2. Antecedente histórico**

Interesante tomar en consideración que un antecedente histórico de la función notarial no se puede establecer con exactitud, pues no se puede fijar una época exacta, ni mucho menos atribuir su creación a algún pueblo específico, tampoco se puede señalar que la función notarial se debe semejanza de otras ciencias o a la vida de una persona específico.

Lo que se si se puede señalar es que la función notarial dio origen en el momento en que se las personas tuvieron la necesidad de contratar a otras personas para que éstos les pudieran realizar cartas o en su caso los pudieran representar ante las autoridades de la época.

### **2.2.1. Época Prehispánica**

Se iniciará haciendo referencia a Mesoamérica, en esas sociedades en general durante ese tiempo existió una elevada estimación hacia los escribanos, ya que, estos eran considerados personas de respeto y a la vez eran admiradas por sus amplios conocimientos.



Importante indicar, que en la época objeto de análisis, no existía la figura del notario o del escribano, sino más bien, se hacía énfasis a un funcionario que le comparaba con el escriba egipcio o se le conocía como *Tlacuilo*, para el efecto se indica: “La función del *Tlacuilo*, que era la de redactar y relacionar hechos, así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación, pero no tenía el carácter de notarios formal y materialmente constituido como tal.”<sup>11</sup>

Interesante señalar que en ese tiempo no se dio a conocer la figura del notario, sin embargo, si se solicitó la realización de documentos los cuales conllevan a establecer el inicio de la función notarial, en especial en lo relativo a la compra y venta de esclavos, aspecto que fue muy empleado en esa época.

Asimismo, se tiene conocimiento de la creación de instituciones tales como los *quipu*, los cuales permitieron registrar y almacenar información, también e indicó que se registraban nombres de personajes, ciudades y fechas sobre la base de códigos numéricos.

Se debe comprender que en esta época los cambio que se realizaron fueron hechos a través de la función notarial, aspecto que conlleva a determinar la utilización de esta desde la época prehispánica, en la cual se dio lugar a los amplios conocimientos que tenían los notarios o escribanos como se les conocía, sin embargo, a los mismos se les daba el lugar que estos merecían.

---

<sup>11</sup> Varela Velasco, Víctor Alfonso. **Comparación de legislaciones notariales entre los estados de Puebla y México.** Pág.25.



### 2.2.2. Época Colonial

Como se hizo mención anteriormente, el escribano simboliza el trasplante de la institución del notariado de España a América, esto derivado del viaje que realizó Cristóbal Colón, pues derivado del descubrimiento de Castilla y por ende España quedó en posesión de un nuevo continente, razón por la cual envió a sus hombres, funcionarios e instituciones para realizar mejorar, derivado a ello no puedo hacer falta el escribano.

Cada vez que viajaba Cristóbal Colón se designaba a un escribano pues la actividad de este llevo a ser indispensable, pues era él quien, en cada expedición daba fe de todo acto del plan de colonización se realizaba, pues este era quien daba la legalidad de los actos de las expediciones realizadas.

En cuanto a los inicios de la función notarial se considera esencial indicar lo siguiente, aunque con palabras que quizá parezca que no están bien escritas o en su caso con faltas de ortografía, pero las mismas se transcriben de manera literal, para establecer la veracidad del párrafo, el cual tiene un gran contenido:

“En el mismo nombramiento o designación de escribano, se le otorgaban algunas atribuciones entre las que se encontraba que todo debía hacerse en su presencia: por la presente nombramos a vos Juan de Guevara, por nuestro escribano, para que no nos y en nuestro nombra vayades con el dicho Alonso de Ojeda en uno de los dichos navíos, para que ante vos como nuestro escribano fagan las otras cosas segunda y en



la manera que se contiene en la dicha capitulación e asiento que mandamos tomar en el dicho Alonso Ojeda, al cual de todas las personas que fueren en el dicho navío a viaje mandamos que vos vayan a tengan por nuestro escribano, como dicho es, e no retaten ni ayan cosa alguna sino en nuestra presencia.”<sup>12</sup>

Como se indicó anteriormente, quizá el párrafo citado se convierta de cierta forma un poco complicado para su lectura, pero se puede entender que la función notarial era esencial, pues derivado de ello se determinó que la presencia del profesional del derecho para hacer constar actos y contratos no es actual, sino más bien son aspectos que vienen desde la época colonial.

Fue en la época de la colonia cuando se inició con normas comunes a los escribanos, también se determinó que este podía, dentro de sus funciones ser secretario de la Cámara de Justicia, este debía sujetarse a lo establecido en las leyes de los reinos de Castilla, también se establece que podían llevar un protocolo para establecer ahí en forma ordenada su quehacer frente a las personas, así como las demás autoridades.

### **2.2.3. La función notarial en Guatemala**

Como se tiene conocimiento fueron varios los aspectos que colaboraron para que en Guatemala se pudiera ejercer la función notarial y esta tiene su apareamiento en 1543 cuando por primera vez aparece el escribano Juan de León caratulando en la ciudad de

---

<sup>12</sup> Pérez Delgado, Gabriel Estuardo. **Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala.** Pág. 29.



Santiago de Guatemala, en algunas ocasiones los colocan dentro del origen del notario, sin embargo, también se hace mención a este debido que dio inicio con la función notarial en Guatemala, pues fue en esa época en que por primera vez se tuvo conocimiento de las actividades que realizaba el escribano como era conocido en esos tiempos.

En Guatemala se emitieron varios decretos los cuales daban a conocer lo relativo a la ciertos requisitos que debida llenar el escribano, dentro de estos se encuentran: “9 de agosto de 1823, se consideró que la aptitud y virtudes sociales son las únicas cualidades que deben buscarse para el desempeño de los oficios y destinos públicos y deseando alejar del gobierno aun las apariencias de venalidad.”<sup>13</sup>

Se observa que, desde hace mucho tiempo atrás se buscado que, quienes ejerzan la función notarial sean personas honestas, que no tengan alguna recriminación, esto debido a que la función que ejercen es de importancia en cualquier negocio jurídico para el cual sean requeridos sus conocimientos y solamente en cumplimiento de tales características el profesional del derecho puede brindar seguridad a sus clientes en las actividades legales que les solicitan.

La función notarial, ha sido utilizada desde hace mucho tiempo, esto debido a que se ha podido observar la creación de leyes que han permitido que el ejercicio profesional se pueda desenvolver de una mejor manera, pues se ha hecho énfasis que son las mismas leyes las que dan a conocer su actuar.

---

<sup>13</sup> Pérez Delgado, Gabriel Estuardo. **Op. Cit.** Pág. 55.



Como se indicó desde el inicio, es el Código de Notariado donde se encuentra el quehacer del notario, asimismo, no se puede dejar por un lado el Código Civil que es la normativa en la cual se determina qué clase de asuntos puede llevar el profesional del derecho, así como el Código Procesal Civil y Mercantil, que es donde se regulan los procedimientos al momento de existir incumplimiento en la normativa civil en Guatemala.

### 2.3. Definición

Anteriormente se ha establecido que la función notarial es el quehacer del profesional del derecho, sin embargo, en muchas ocasiones esto no queda muy claro, por lo que es indispensable presentar algunas definiciones las cuales permitan comprender de una mejor manera el tema objeto de análisis.

Para el efecto, se define a la función notarial de la manera siguiente: “El notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos.”<sup>14</sup>

Tal y como se dio a conocer anteriormente, la función notarial es una actividad que solamente puede ejercer un notario, pues es quien se ha preparado de forma completa

---

<sup>14</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 92.



en cuanto a los conocimientos, asimismo, cuenta con las aptitudes para saber dar soluciones a los posibles problemas que se le puedan presentar, mismos que hará conforme lo establece la ley de la materia.

Asimismo, tiene el conocimiento de que requisitos debe cumplir, uno de ellos es la inscripción de determinados actos o contratos en los distintos registros estatales, esto con la finalidad de dar certeza jurídica, así como seguridad de la actividad que está ejerciendo.

Por otra parte, se define a la función notarial de la manera siguiente: “El notario tiene como uno de sus oficios, el de ser consejero, asesor jurídico o avenidor de quienes requieren su asistencia. Es, en efecto, misión suya la de instruir, con su autoridad de jurisprudencia, a los interesados, sobre las posibilidades legales, requisitos y consecuencias de la relación que quieren establecer.”<sup>15</sup>

Realmente, la función notarial conlleva a tener un gran conocimiento, pues el profesional del derecho debe dar asistencia inmediata a los clientes que requieran de su atención, para lo cual se les debe instruir conforme lo establecen las leyes del país, esto como ya se dijo anteriormente, para cumplir con las mismas y por ende para evitar que en el futuro puedan tener conflictos por haber realizado un mal trabajo jurídico.

Es de importancia que dentro de la función notarial se encuentra la autenticación de los negocios jurídicos, mismos que realiza el profesional del derecho al colocar tanto la

---

<sup>15</sup> Castán Tobeñas, José. **Función notarial y elaboración notarial del derecho**. Pág. 49.



firma como el sello que fue autorizado por la Corte Suprema de Justicia, derivado de ello tal y como se hizo mención se debe cumplir con los requisitos que exige la ley uno de ellos es la juramentación ante dicha entidad, que es la que permite al notario poder ejercer y autorizar sin ninguna limitación.

## **2.4. Naturaleza jurídica**

Para establecer lo que significa la función notarial se han dado a conocer cuatro teorías siendo estas la funcionalista, la autonomista, la profesionalista y la ecléctica, las cuales se describen a continuación, pues lo que se busca es dar a conocer con mayor amplitud lo relativo a la actividad que ejerce día con día el profesional del derecho en Guatemala.

### **2.4.1. Teoría funcionarista**

Para el efecto, se indica que: “El notario actúa a nombre del Estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen mismo de la institución, tanto si se sitúa en los tabeliones romanos o en los *iudice chartularii* de la Edad Media, sugiere que se trata de una función pública desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delego después en los notarios.”<sup>16</sup>

La teoría funcionarista, como su nombre lo indica, establece que por ser el Estado es quien delega funciones, y que, este mismo se las dio a los funcionarios públicos para

---

<sup>16</sup> Salas, Oscar. **Op. Cit.** Pág. 95.



que fueran estos los encargados de realizar determinadas actividades, sin embargo, como se ha podido observar en la historia, los escribanos realizaban determinadas funciones en nombre del rey, pero conforme paso el tiempo, el mismo Estado determinó que las mismas funciones debían ser elaborada por un notario, para lo cual se establecieron determinados requisitos.

Como se hizo mención anteriormente, tales requisitos se encuentran regulados en leyes, para el caso de Guatemala el Código de Notariado, pero esto no quiere decir, que el notario es un funcionario público, actúa con una función pública, aspecto que es completamente distinto, pues este solamente cumple con las leyes.

Otro aspecto a considerar con respecto a la teoría funcionarista, es: “Que no puede negarse el carácter público de la función y la institución notarial...Las finalidades de la autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas.”<sup>17</sup>

El autor citado, también hace énfasis a que la función notarial, se debe a la potestad que recibe el profesional del derecho del Estado para ejercer la fe pública, como bien se ha indicó anteriormente, el notario lo que debe hacer es cumplir con las leyes del país, pero esto no conlleva a creer que este sea un funcionario público.

---

<sup>17</sup> Castán Tobeñas, José. **Op. Cit.** Pág. 39.



Debe tomarse en cuenta que el notario, colabora con el Estado en lo relativo al cumplimiento de un mandato constitucional, en especial en el relativo a la seguridad jurídica, que se debe dar a la población, esta no solamente se recibe de los registros públicos sino también la función que ejerce el notario, en especial cuando los guatemaltecos requieren sus servicios para obtener certeza jurídica.

#### **2.4.2. Teoría autonomista**

Al hacer énfasis a esta teoría, se debe tomar en consideración que la misma es bastante nueva, pues en ella se hace referencia a que la función que ejerce el notario es autónoma, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no-funcionario, que ejercer en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo.”<sup>18</sup>

Se debe tomar en consideración que la teoría autonomista, hace énfasis a que el notario en ningún momento debe obligado al cumplimiento de requisitos que le exijan actividad impropia en su quehacer, pues en la normativa guatemalteca, se establece que requisitos se deben cumplir en cuanto a la formalidad de estos.

Asimismo, el Código de Comercio guatemalteco, regula las profesiones liberales, dentro de las cuales se puede ubicar a los notarios, es decir, estos deciden su quehacer profesional, en ningún momento se les obliga o se les reconoce de otra forma, por lo

---

<sup>18</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Op. Cit.** Pág. 96.



que el notario toma sus propias decisiones, es él quien decide que actividades llevar a cabo.

Si él profesional del derecho requiere puede llevar conjunta su función notarial o en su caso ser independiente, es un aspecto al que conlleva esta teoría, es decir, el respeto de la decisión que el profesional del derecho tenga.

### **2.4.3. Teoría profesionalista**

En lo que respecta a esta teoría, se indica lo siguiente: “Los argumentos en que se basa esta nueva construcción jurídica consiste fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial. Así aludiendo al contenido antes descrito de la función notarial, alega un defensor de la teoría profesionalista que recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.”<sup>19</sup>

En esta teoría se hace énfasis a la capacitación que recibe el profesional del derecho, en especial, porque para el caso de Guatemala, para llegar a este punto se debió haber cerrado pensum en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por un tiempo de cinco años el cual podría variar pues el plazo depende de la Universidad.

Además, el notario debió haber cursado los exámenes técnicos profesionales, los cuales se elaboran de distinta forma en las distintas universidades, pero es un requisito

---

<sup>19</sup> Salas, Oscar. **Op. Cit.** Pág. 97.



con el cual deben cumplir todas aquellas personas que quieran obtener los títulos profesionales de abogado y notario.

También se debe recordar que el profesional del derecho no termina sus estudios con el cierre de pensum, pues este debe, día con día continuar con su preparación académica, ya sea maestrías, diplomados o doctorados en las distintas materias, pues este debe continuar con una actualización en su profesión.

#### **2.4.4. Teoría ecléctica**

Interesante comprende que la teoría funcionarista, puede llegar a considerar hasta ilógico admitir la posibilidad del libre ejercicio de una función pública, pues existen otros países tales como Uruguay, en que, para actuar como notario, basta con que una persona pueda justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, para lo cual en ningún momento se le requiere el nombramiento de alguna entidad específica.

Sin embargo, aun cuando sea nombrado por el Estado un notario, se debe tener presente que tal nombramiento no lo transforma en funcionario público puesto que el Estado no lo designa como representante, sino que lo hace en virtud de una reglamentación de la profesión.

Solamente, puede ser considerado el notario como representante de una persona física quien está autorizado para comprometerla jurídicamente, lo que no ocurre en el caso del notario que no puede obligar jurídicamente al Estado a que lo jure, tampoco



es el profesional del derecho un funcionario de gestión puesto que obra dentro de la esfera de las relaciones jurídicas privadas, es decir, este tiene conocimiento de aspectos íntimos de las personas que requieran de su intervención, esto debido a que el Estado no puede resolver tales conflictos.

Para el efecto, se comprende con respecto a la teoría ecléctica lo siguiente: “La posibilidad del libre ejercicio de una función pública, sin necesidad de nombramiento, aunque está claro que, en el caso del notariado, el título no lo convierte en funcionario, tampoco es el notario un funcionario de gestión, pues actúa dentro de la esfera de las relaciones jurídicas privadas, de la vida de los particulares.”<sup>20</sup>

La teoría ecléctica, es la que se adapta a Guatemala, tomando en cuenta que el notario para el ejercicio de su profesión no requiere de alguna clase de autorización, pues solamente basta con que, una persona individual o jurídica requiera de sus servicios, para, que el profesional del derecho pueda iniciar con la función notarial en el país y a la vez dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el notario en ningún momento recibe un sueldo por parte del Estado, pues al ejercer algún negocio jurídico es la persona que requirió de sus servicios la encargada de cancelar los honorarios correspondientes, en ningún momento se debe realizar algún tipo de factura al Estado, pues en este sentido el profesional del derecho debe dar la factura correspondiente a quien le cancela sus honorarios.

---

<sup>20</sup> Muñoz, Nery Roberto. *Op. Cit.* Pág. 96.



En Guatemala no se nombra a los notarios, ellos son juramentados por la Corte Suprema de Justicia, desde luego para ello debe haber cumplido con una serie de requisitos, de los cuales, ya se hizo mención anteriormente, asimismo, se debe tener presente que estos se encuentran establecidos en una normativa específica.

Se determina que la teoría ecléctica, prácticamente reúne las demás teorías, que, para el caso de Guatemala, se complementan de cierta forma, pues se debe cumplir con la juramentación misma que realiza el Estado, es el notario quien determina su quehacer, siempre y cuando cumpla con lo establecido en las leyes, debe ser profesional, es decir, haber cursado la carrera de ciencias jurídicas en la facultad respectiva.

## 2.5. Característica

En cuanto a las características de la función notarial, se debe tener presente que esta es específicamente que el notario pueda contar con una oficina profesional, pues es ahí donde este ejercerá a cabalidad con la actividad, desde luego porque debe tener un lugar específico en donde pueda ser encontrado por los clientes, asimismo, esto le dará mayor credibilidad para con las personas que requieren sus servicios.

Para el efecto, se indica: “Las dimensiones de la función notarial dependerán de la organización y modo de concebir el notariado latino que se practica en cada pueblo, es decir, de las reglas propias de la función en cuanto a su competencia.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Moras Vargas, Hernán. **Manual del derecho notarial**. Pág. 49.



Lo anterior hace énfasis a que en otros países se establece un horario específico de atención, para el caso de Guatemala, en la mayoría de ocasiones se tiene un tiempo laboral en una oficina profesional, sin embargo, el notario puede ser requerido vía telefónica para atender algún tipo de problemas que se le pueda presentar a sus clientes y desde luego resolverlo, pues no se tiene limitantes, el profesional del derecho siempre está dispuesto a brindar la atención a sus clientes.

El profesional del derecho no cuenta con una normativa específica en la cual se establezca lo relativo a la obligatoriedad de una oficina profesional, por lo que este la puede ubicar donde el considere, lo único que debe tener presente es contar no solo con el personal sino también con el equipo material necesario para la atención a los clientes.

Asimismo, el profesional del derecho al cumplir con los requisitos establecidos en la ley debe inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria para así poder comprar lo relativo al papel protocolo como a especies fiscales, y de quererlo, puede inscribirse como un bufete profesional en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En el capítulo, se hizo referencia a aspectos propiamente de la función notarial, que como su nombre lo indica, la realiza un notario en ejercicio, la cual se consideró esencial en la investigación jurídica, pues es obvio que todo profesional del derecho debe contar con una oficina jurídica, no importando si esta se ubica en un edificio o en su propia casa, pero aun así la función que ejerce no cambia.



Lo que conlleva a establecer la importancia de que este sea protegido por el Estado en cuando a su salud, en especial porque en el año 2020 se complicó en el país, todo lo relativo a la pandemia y ello no ha permitido por muchos meses que los notarios puedan ejercer su profesión debido a que no se cuenta con alta tecnología en los registros estatales.





## CAPÍTULO III

### 3. Los registros públicos

Un registro público es una institución estatal en la cual se pueden inscribir, así como dar publicidad a los actos relativos al derecho de propiedad, a los derechos reales sobre bienes, así como actos relativos a personas jurídicas, asimismo, estos extienden resoluciones y realizan diligencias judiciales entre otros aspectos que son de interés para las personas.

#### 3.1. Aspectos generales del derecho registral

El registro se inició de la necesidad de poder llevar una cuenta de cada persona, esto como se observa tuvo como objetivo el realizar una actividad administrativa, pues no era indispensable que existiera publicidad en esta y de esta manera a la vez se podría dar certeza jurídica, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente:

“La necesidad de la publicidad quedó manifiesta cuando la clandestinidad de las cargas y de los gravámenes que recaían sobre los inmuebles fue tal que se hacía imposible conocer la verdadera situación de éstos. Entonces aquel registro que nació por una razón administrativa con miras a llevar una cuenta a cada titular, se convirtió en un registro con miras a la publicidad; y así, puede decirse que el registro nació como un medio de seguridad del tráfico-jurídico.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 295.



Como se observa, se hace referencia a la seguridad del tráfico, pues esta fue la forma que se encontró por parte del Estado para proteger a los bienes de las personas, para lo cual fue indispensable el poder contar con la información completa, así como poderla ofrecer, para así evitar que los mismos bienes se entregaran por medio de un negocio a otra persona sin el debido consentimiento del propietario.

Para el efecto, se indica: “No todo registro es publicidad registral. La publicidad tiene como fin llevar al conocimiento de los terceros el hecho publicado. Ya dijimos que es imposible que exista una relación jurídica entre dos personas, sin cierta forma. Las voliciones necesitan de forma, puesto que son psíquicas y es indispensable que se exterioricen. Esa exteriorización es la forma. Por eso no hay actos jurídicos sin forma.”<sup>23</sup>

Como se ha hecho referencia anteriormente, en toda actividad, es necesario llevar una serie de requisitos y los registros no son la excepción, debido a que, cada uno de ellos por medio de acuerdos gubernativos, han establecido una forma de inscripción en los mismos, los cuales las personas particulares o en su caso los profesionales del derecho deben cumplir a cabalidad.

Asimismo, se debe considerar que, para el cumplimiento de estos a la vez se debe dar cumplimiento a los principios del derecho registral, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: “1. Principio de publicidad; 2. Principio de inscripción: a) necesidad de la inscripción; 3. Principio de especialidad: A) Finca. B) Derecho. C) Sujeto; 4. Principio de consentimiento; 5. Principio de tracto sucesivo; 6. Principio de rogación; 7. Principio de

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 297.



prioridad; 8. Principio de legalidad.”<sup>24</sup> Los cuales se describen de una forma breve a continuación, para así conocer cuál es la función de cada uno de ellos en el derecho registral:

- Principio de publicidad: como su nombre lo indica, el encargado de revelar la situación jurídica de los bienes muebles o inmuebles, a aquellas personas que tengan algún interés en los mismos.
- Principio de inscripción: en todo registro se deja constancia o asiento de un hecho el cual servirá para adquirir mayor firmeza y protección al momento que se requiera.
- Principio de especialidad: acá se comprende que deja constancia de un bien el cual debe tener un número de fina, folio, así como el libro en el cual se encuentra, incluyendo dentro de este el nombre del propietario del bien.
- Principio de consentimiento: al momento de realizar algún tipo de inscripción se debe contar con el consentimiento del propietario o de la persona interesada en la misma, pues de lo contrario se estaría vulnerando el principio en mención.
- Principio de tracto sucesivo: este hace énfasis a que toda inscripción debe llevar un orden, es decir, exige al registro que el transferente de hoy es el adquirente de ayer y el titular inscrito es el transferente mañana.
- Principio de rogación: ningún registro puede realizar una inscripción porque quiera, está siempre deberá ser a rogación de las personas interesadas.
- Principio de prioridad: Este hace referencia a que el primer documento que ha sido inscrito este será el primero en derecho, es decir, nadie puede exigir un derecho cuando ya existía una inscripción anterior a la de él.

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 319.



- Principio de legalidad: Todas las inscripciones que realicen en los registros públicos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes, así como con el respeto de los derechos de las personas.

Los registros públicos son de importancia en todos los países, pues son los encargados de llevar cierto orden en cuanto a los bienes, así como aspectos personales de la población, por lo que se consideró esencial mencionar los mismos y dar a conocer que están conectados con la función notarial.

### **3.2. Antecedente histórico del derecho registral**

En Roma, en tiempos anteriores no existió lo relativo al derecho registral, pues en ese tiempo las cosas o bienes eran solamente tomadas por las personas más pudientes económicamente, lo que conllevaba a que existieran malas intenciones en cuanto a la toma de bienes, pues solamente se dejaban llevar por lo que terceras personas decían, en ningún momento investigaban la propiedad de las personas y lo que realizaban eran actos por medio de los cuales se declaraban propietarios de un bien.

En el derecho germánico se dio la siguiente fórmula: "Es una fórmula solemne de transmisión de inmuebles. No hay que olvidar que los germanos desde las épocas muy primitivas distinguieron entre muebles e inmuebles y los reglamentaron de distinta manera, lo que no sucedió en Roma. Esta forma solemne se llevaba a cabo mediante ciertos ritos y simbolismos que se ejecutaban ante la asamblea popular o ante el consejo comunal (*thinx o mallus*); la ceremonia era presidida por el *Thinxmann*, que era



el jefe de la asamblea. El transmitente entregaba simbólicamente al adquirente el inmueble, ante la asamblea o el consejo, y el adquirente queda investido de la titularidad de la cosa (vestidura).”<sup>25</sup>

Las anteriores fueron formas que utilizaban los germanos para demostrar la propiedad de algún bien, sin embargo, tales propiedades se dejaban por escrito y las mismas se dejaban en los archivos judiciales o en los archivos municipales, después a ellos solamente se dejaba la inscripción en libros especiales, lo que conllevó a la existencia de un principio de registración en el derecho germano.

Posteriormente, en España se dieron cuatro periodos en los cuales durante los dos primeros se continuó con forma de inscripción de Roma y el derecho germano, pero fue en el tercer periodo cuando se dio el inicio del régimen de publicidad inmobiliaria, claro solamente se les daba a ciertos actos relacionados con inmuebles, especialmente a gravámenes e hipotecas; en el cuarto periodo, en este se consolidó el régimen de publicidad registral con la publicación de la Ley de Hipotecas, en esta se sintetizó de una forma especial lo relativo a las finalidades del derecho registral.

Fue así como dio origen lo relativo al derecho registral, pues como se tiene conocimiento la legislación española ha sido, la más copiada por así decirlo, por otra legislación, para lo cual Guatemala no es la excepción de ello, a diferencia que esta mejoró en gran manera lo relativo a la atención en los registros públicos, aspecto que hasta la presente fecha no se ha podido cambiar en el país.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 303.



Lo que se pudo determinar fue que el derecho registral durante mucho tiempo se mantuvo de una forma igual, sin embargo, siempre ha existido en las distintas épocas, las cuales sirvieron para mejorar lo relativo a la creación de nuevas leyes, las cuales permitieran poder contar con una serie principios los cuales deben ser respetados no solo por las personas individuales sino también por los profesionales del derecho.

### 3.3. Organización de los registros públicos

Con respecto a los registros públicos estos se deben organizar de una forma adecuada para así poder dar el servicio que tienen como objeto, pues cada uno de ellos es esencial para tener un control de las diferentes actividades que se llevan a cabo para el efecto, hace referencia a lo siguiente:

“En los Estados modernos de derecho la evolución del procedimiento administrativo se ha caracterizado por una doble tendencia o propósito: el aumento del catálogo de los derechos, que incrementa las garantías y refuerzan la posición jurídica del ciudadano frente a la administración y por la búsqueda de la mejora de la calidad y eficiencia del ejercicio de la función administrativa. Sin duda la razón de ser de los Registros Públicos en Guatemala radica en su naturaleza constitucional y en la certeza y seguridad jurídica que estos proporcionan a los hechos y actos que se necesitan registrar, por lo que un buen Registro Civil y un buen registro de documentos de identidad sea cual sea el nombre que se diere, constituye un pilar fundamental en el desarrollo de un país.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. **Derecho registral 1**. Pág. 13.



Como bien se cita anteriormente, los registros públicos buscan desde luego organizarse de forma adecuada para realizar la inscripción que cada persona necesita y de esta manera poder brindar la certeza jurídica que como entidades públicas deben brindar a la población en general.

En Guatemala hay variedad de sistemas registrales y un particular debe ajustarse a las exigencias del listado de requisitos para presentar su solicitud ante una entidad pública, así como a las solicitudes o expedientes documentales, a los cuales se les realiza una minuciosa revisión, para verificar su autenticidad y veracidad, en unos casos investigación y supervisión, con el propósito de conocer, resolver y proporcionar las resoluciones administrativas que son emitidas en forma clara y precisa por las autoridades que se les ha delegado competencia, las resoluciones pueden ser positivas o negativas, de ahí la importancia que el persona que labore en los registros públicos conozca a cabalidad las actividad registral que se lleva a cabo, pues de esta manera se podrá brindar una certeza jurídica.

Los registros públicos deben tener una organización considerando la importancia que tiene cada uno de estos, pues sirven para determinar si es necesario rechazar alguna inscripción ya sea por falta de cumplimiento de los requisitos o en su caso porque no se está entregando conforme a lo establecido en la ley, lo cual conlleva a establecer que su organización es esencial, precisamente la actividad que ejerce el notario es a través de los registros existentes en el país, ya que, son ellos los que autorizan los distintos negocios jurídicos que los profesionales del derecho llevan a cabo y a la vez estos dan certeza jurídica de los mismos.



### 3.4. Función de los registros públicos

Lo que se busca con los registros es fortalecer la seguridad jurídica en los países, pues como ya se hizo mención por medio de ellos se evita el tráfico de bienes ya sean muebles o inmuebles, cuestión que a pesar de la existencia de inscripciones a la fecha se violenta este derecho tan esencial de las personas.

La publicidad a pesar de ser un principio del derecho registral ha venido en algunas ocasiones a damnificar a las personas, pues, como se tiene conocimiento al presentarse a los registros estos pueden de forma libre dar la información que les sea requerida y ello conlleva a que terceras personas tengan conocimiento de la propiedad de otras.

Para el efecto, se debe tener presente con respecto a la función de los registros públicos lo siguiente:

“La calificación es la función esencial de los registradores, porque presupone la verificación de parte del Estado de la correcta aplicación del principio de legalidad, a que están sujetos todos los actos y sujetos inscribibles. Los criterios de calificación registral no son más que los alcances de la función calificadora, en nuestro país y específicamente en los Registros de la Propiedad. Encontramos también otro segmento de registradores cuya función se circunscribe a una labor de mera transcripción documental sin tener opción de calificar jurídicamente el contenido de los documentos, que se someten a registro. Hay otros, por último, que tienen el derecho y la obligación



de calificar jurídicamente, bajo su responsabilidad personal, la forma documental y la validez del acto o contrato.”<sup>27</sup>

Los registros no saben la intensidad con la cual se está solicitando la información, por lo que en algunas ocasiones las personas han sido damnificadas por los mismos registros públicos, sin embargo, debe tomarse en consideración que existen algunos registros en los cuales se ha establecido la entrega de información a personas interesadas lo cual ha limitado a que la publicidad sea abierta.

Los registros públicos en Guatemala han realizado modernizaciones en sus instalaciones para así brindar una mejor atención a la población, sin embargo, existen algunos en los cuales todavía no se cuenta con la capacidad tanto personal como material para dar un servicio acorde al cual deberían prestar, ello conlleva a que las personas se limiten a visitar los mismos.

Asimismo, se debe considerar la importancia de los registros públicos, pues en algunas ocasiones las inscripciones que se realicen en estos podrán servir como medio de prueba en algún proceso, tomando en consideración que en los mismos es donde se escriben aspectos de interés de las personas o en su caso pueden ser utilizados para transgredir la ley.

En los registros públicos no siempre se inscribe lo mismo, por lo que en cada uno de escriben distintos aspectos, en algunos solamente se dan a conocer aspectos

---

<sup>27</sup> Quezada Toruño, Fernando. **guía de calificación registral**. Pág. 4.



personales tal el caso del Registro Nacional de las Personas, que es donde se da a conocer desde un nacimiento hasta la muerte de una persona.

En el Registro General de la Propiedad, se inscriben bienes muebles e inmuebles de las personas, es decir, solo aspectos materiales, es por ello que, para el caso de Guatemala son varios los registros existentes, pues son distintos los trámites que se pueden hacer constar en los mismos y precisamente este registro, tiene a bien dar certeza de algunos negocios jurídicos en los cuales es esencial que sea el profesional del derecho quien los realice.

La función de los registros públicos en Guatemala es de gran importancia, tomando en consideración que por medio de estos se logra tener certeza jurídica de cierta información que le concierne a las personas en especial lo relativo a los datos reales, es decir, con respecto a su estado civil o en su caso de los bienes que este pueda tener, asimismo, quiera disponer de ellos en cualquier momento; de ahí la importancia de los registros en el país, pues lo que se busca es que estos puedan mantener resguardada determinada información.

Por ello, se considera esencial, que los mismos, aparte de continuar con el registro que prestan a la población también puedan actualizar sus servicios a través de los medios tecnológicos, pues de esta forma estaría brindando un mayor apoyo, no solo a la población sino también a profesionales del derecho, en especial en esta época del COVID-19, que vino a damnificar a toda la población en el sentido no solo personal sino también registral.



### **3.5. Regulación legal del derecho registral**

La Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 31 establece lo relativo al acceso a archivos y registros estatales, para el efecto, indica: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.”

Es un derecho constitucional realizar peticiones ante los órganos administrativos de la entidad pública, y es un deber de la administración pública central crear instituciones para que regulen las actividades dentro del territorio guatemalteco, es por ello que tanto en la parte dogmática como orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra lo relativo a los registros u oficinas públicas, pues por medio de estas se garantiza el mandato constitucional relativo al bien común, la seguridad jurídica, la necesidad de descentralización administrativa con la finalidad de prestar un mejor servicio a la población, especialmente porque es a través de los registros que el Estado protege a la población.

Por su parte, la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente en el considerando también hace referencia a los registros de la manera siguiente: “Que es necesario actualizar la legislación en materia de contencioso administrativo, con el objeto de estructurar un proceso que a la vez que garantice los derechos de los administrados, asegure la efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de todos los actos de la administración pública, asegurando el derecho de defensa del particular,



frente a la administración, desarrollando los principios constitucionales y reconociendo que el control de la juridicidad de los actos administrativos no debe de estar subordinado a la satisfacción de los intereses particulares.”

Derivado de la normativa administrativa antes citada se determina que los registros públicos tienen una efectiva tutela administrativa y jurisdiccional de la juridicidad de todos los actos de la administración pública, facultando a funcionarios y empleados, para darle trámite a los expedientes de peticiones que son elaborados de acuerdo con los requisitos que solicita el órgano administrativo con el fin de obtener una inscripción y autorización, para proceder en el servicio u oficio a realizar.

Se debe tener presente que son dos las normas que establecen propiamente que es un registro público, sin embargo, como ya se hizo mención anteriormente, cada uno de los registros cuenta con decretos legislativos, acuerdos tanto gubernativos como ministeriales en los cuales se establece cuáles son las formalidades con las cuales se debe cumplir, así como el tipo de inscripciones que se realizan en el registro.

En el capítulo se hizo énfasis de forma general a los registros públicos, esto con la finalidad de comprender a profundidad el quehacer de estos, así como la importancia de estos en el país, desde luego, comprender el porqué de la necesidad que los mismos sean actualizados para brindar un mejor servicio.

## CAPÍTULO IV



### **4. Vulneración al derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal, diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19**

El notario es el profesional del derecho, quien tiene a su cargo todo lo relativo a negocios jurídicos que le sean requeridos por personas tanto individuales como jurídicas, dichos negocios deben ser inscritos, dependiendo los mismo, en los distintos registros públicos para que estos puedan obtener de esta manera certeza jurídica.

#### **4.1. Aspectos generales del derecho de salud**

En varias ocasiones se ha escuchado tanto a nivel nacional como internacional de la importancia de la salud, para lo cual existen instrumentos internacionales, que han permitido dar a conocer que este es un derecho fundamental al cual ninguna persona se puede oponer.

Asimismo, se debe tener presente que el derecho a la salud se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 93 el cual regula: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” A la vez se determina que es obligación del mismo Estado velar por la salud de todos habitantes, por ende, este debe cumplir con tal mandato constitucional, sin embargo, hasta la actualidad, no ha podido responder de una manera acorde.



Es el Estado el encargado de brindar la asistencia médica cuando esta sea requerida por la población, para el efecto, se creó el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para así poder cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, a la vez se cuenta con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidades que no han sabido responder de la mejor forma adecuada lo relativo a la salud de los guatemaltecos.

Por otra parte, se indica con respecto al tema objeto de análisis: "El derecho a la salud es uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y, por lo tanto, es indivisible del ejercicio de otros derechos, como el derecho a la identidad, a condiciones de vida dignas, al trabajo, a la vivienda, a la educación, entre otros."<sup>28</sup>

En la cita se hace referencia a la importancia de respetar el derecho a la salud y a la vez determina que este es fundamental en la vida de las personas, para lo cual hace mención a varias actividades de la vida de los seres humanos, no dejando atrás lo relativo al trabajo, lo cual realiza el profesional del derecho cuando este sale a realizar la función notarial para así poder obtener honorarios de tal actividad.

Se debe tomar en consideración, con respecto a la salud, que está siempre merece la atención debida en especial por parte del Estado, por ser este el obligado no solo a nivel nacional sino también, porque ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en los cuales este acepta tal obligación.

---

<sup>28</sup> Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. **Derecho a la salud sin discriminación.** Pág. 6.



Para el efecto, se considera de importancia indicar que el derecho a la salud involucra tres dimensiones, mismas que se presentan a continuación:

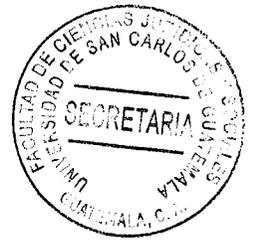
- “El derecho a recibir atención cuando atravesamos una situación de enfermedad, malestar, dolor u otras formas de padecimiento;
- El derecho a que se generen las condiciones necesarias para la promoción de la salud y para la prevención de enfermedades o padecimientos;
- El derecho a la información y a la participación en las decisiones y acciones que hacen el cuidado integral de nuestra salud, tanto en lo que hace a la prevención como a la atención requerida.”<sup>29</sup>

Durante mucho tiempo se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación y sea escrita, radial o televisiva del devaluó que ha tenido la salud en Guatemala, en especial porque ya han sido varios los gobiernos de turno y ninguno de ellos ha realizado cambios en el mismo, pues pareciera que solamente buscan el poder obtener un beneficio, olvidándose así de las obligaciones como gobierno.

El derecho a la salud se ha sido vulnerado en Guatemala, debido a ello es que hasta la presente fecha se ha visto mucho más marcada la debida atención que reciben los habitantes del país en materia de salud, desde luego no se han visto mejoras sino más bien grupos más débiles en cuanto este derecho tan fundamental, en especial ahora cuando se está frente a una pandemia a la cual los países subdesarrollados no han podido dar un límite.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 18.



## 4.2. La pandemia COVID-19 y su afectación en Guatemala

La pandemia del COVID-19 se dio a conocer a fines del año 2019, lo cual a consideración de Guatemala solo afectaría a una parte de la población internacional, pues se llegó al punto de considerar que esto no llegaría a Guatemala, lo cual fue todo lo contrario, pues solo bastaron tres meses para que se diera un cambio bastante marcado en el país.

El 16 de marzo del año 2020 del presidente de la República de Guatemala dio a conocer las medidas a considerar, para así tratar de frenar lo relativo a la pandemia, razón por la cual decidió a través de decretos gubernativos, declarar estado de calamidad pública en el país, mismos que fueron el 5-2020 y el 12-2020 del presidente de la República.

El contenido de tales decretos, conllevó a que Guatemala tuviera cambios a nivel nacional, mismos que conllevaron al cierre de centros comerciales, entidades tanto públicas como privadas, dentro de ellas se encuentran los registros públicos, los cuales estuvieron cerrados durante varios meses, y peor aun, sin una atención mínima.

El cierre que se dio en el país, para algunos fue la mejor acción que pudo realizar el presidente de la República para así evitar que la pandemia se propagará, sin embargo, para otros como los notarios, esto lo único que trajo fue mayores problemas, pues no solo, no existió un aporte económico por parte del Colegio de Abogados y Notarios ni del Estado, desde luego ellos fueron damnificados en los relativo a su función notarial.



Para el efecto, se menciona lo siguiente: “La crisis actual que enfrenta no solo Guatemala, sino el mundo entero ante este peligroso virus ha cobrado la vida de muchas personas. Los efectos económicos se empiezan a percibir y se prevé una situación no muy alentadora para los futuros días. No es una guerrilla, no es una invasión de un imperio, tampoco es la amenaza de una guerra nuclear. Es apenas, un ser microscópico que ha causado muchas muertes a nivel mundial. Las guerras dejan terribles consecuencias económicas. Sin embargo, este diminuto enemigo, ya ha comenzado a hacer estragos en la economía mundial. Las bolsas de valores han caído; pequeñas y medianas empresas, en la mayoría de los países, han cerrado y la situación de Guatemala es similar.”<sup>30</sup>

Desde luego la mayor afectación que existió en el país fue la económica, pues no hubo una sola persona tanto individual como jurídica que se viera afectada por la pandemia, desde luego hubo personas que hasta la persona fecha han logrado sobrevivir a la misma, sin embargo, también se tiene del conocimiento de varias personas que perdieron a sus familiares a causa del COVID-19.

Hasta la presente fecha, que aun se vive en época de pandemia no se han visto mejoras para las personas, pues a nivel mundial esta sigue causando serios daños en la salud de las personas, para lo cual Guatemala no ha sido la excepción, pues a pesar de que el país fue reabierto, económicamente, continua con una mayor debilidad, pues las personas no han podido recuperarse financieramente.

---

<sup>30</sup> Galindo Renata, Susy. **La pandemia del COVID-19 y sus consecuencias sobre la economía nacional.** Pág. 1.



#### **4.3. La gestión personal para el notario durante la pandemia en Guatemala**

Como se hizo mención anteriormente la pandemia vino a afectar en gran manera a la población guatemalteca, sin embargo, los notarios no fueron la excepción, pues ellos también se vieron afectados, pues al no recibir ninguna clase de apoyo económico, necesitaron de salir a las calles y desde luego continuar con sus labores, para así poder colaborar económicamente con sus familias.

Asimismo, se debe tomar en consideración que el notario como profesional del derecho es merecedor de responsabilidades en su función notarial, debido a ello, este también se vio en la necesidad de salir, desde luego porque es el encargado de la actividad, pues en la mayoría de los negocios jurídicos solamente él puede gestionar los mismos.

Sin embargo, al encontrarse en su mayoría el país cerrado, esto conllevó a que el notario sufriera mucho más los desórdenes económicos de la pandemia, pues no existía ninguna forma de cómo evitar los mismos, pues como se ha hecho mención, el profesional del derecho no tuvo ningún tipo de colaboración más que la propia.

Se consideró al inicio como una forma de apoyo que el Archivo General de Protocolos diera a conocer el cierre de sus instalaciones, para lo cual se indicó que no recibirían los avisos trimestrales, mismos que son obligatorios conforme lo establece el Código de Notariado guatemalteco específicamente en el Artículo 37 inciso d, el cual regula: "Remitir un aviso al Archivo General de Protocolos, o a los Jueces de Primera Instancia, en su caso, dentro de los 25 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre



del año calendario, en papel sellado del menor valor, indicando el número y fecha del último instrumento público autorizado o cancelado, o en su caso que no autorizó ninguno durante el trimestre que corresponda.”

Sin embargo, cabe mencionar que al estar cerrado el Archivo General de Protocolos en ningún momento el notario pudo dar el aviso correspondiente, claro está que dicha entidad dio a conocer que durante esos meses no estaría realizando ninguna publicación, lo cual exoneraba los notarios a tal obligación.

La anterior es una obligación por parte del notario, pues al no dar cumplimiento con la misma, el mismo Artículo 37 regula: “...Al finalizar el término a que se refiere la literal c) de este artículo, el Director del Archivo General de Protocolos publicara dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho vencimiento, en el Diario Oficial y en otro de las de mayor circulación en el país, la lista de los notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales y los avisos a que se refieren las literales b) y c) del presente artículo...”

Como se hizo mención anteriormente, se indicó que el Archivo General de Protocolos, exoneró al notario de este aviso, sin embargo, a partir del mes de octubre del año 2020 reabrió sus actividades la entidad en mención, sin embargo, no ha dado a conocer ninguna aspecto que indique a los profesionales del derecho la forma de cómo se darán los avisos en mención, pues solamente inició con sus actividades, sin dar mayores explicaciones, la cuales deberían recibir los notarios para así establecer en qué momento deberán presentar el mismo.



Tal actitud a lo único a lleva, es que exista incumplimiento o en su caso que al momento de que el Archivo General de Protocolos solicite tales avisos, el profesional del derecho se sobrecargue a sus obligaciones, pues no solo ha sido esta entidad la que ha dejado por un lado lo relativo a determinadas actividades que debe gestionar de forma personal el notario.

Otro aspecto por considerar que debe gestionar el notario en forma personal, es lo relativo a su carne, mismos que hasta la presente fecha no han sido entregados, a pesar de que los mismos fueron solicitados desde el mes de marzo del año 2020, lo cual no es comprensible pues de esta forma se está afectando directamente la función que ejerce el profesional del derecho.

#### **4.4. Riesgos en la salud para el notario durante la pandemia en Guatemala**

En la actualidad, se desconoce una cifra exacta de cuantos notarios pudieron haber fallecido durante los nueve meses que han vivo con la pandemia en Guatemala, pues lo relativo a esta enfermedad, de cierta forma también ha sido de gran discreción, esto debido a que, en el país, aun se vive bajo un desconocimiento bastante cebero, el cual ha conllevado a algunas personas hayan sido vulneradas en sus derechos por el hecho de dar a conocer que se contagiaron del COVID-19.

Los riesgos en cuanto a la salud de los notarios han sido altos, pues estos se han tenido que exponer para poder sobresalir y enfrentar esta pandemia, arriesgando no solo su vida sino también la de sus familias.



Durante un inicio un grupo de notarios solicitó al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el poder aportar una pensión por causa de COVID-19 a los profesionales del derecho, aspecto al cual no se les dio en ningún momento una respuesta, pues prácticamente se ignoró lo solicitado por el gremio de profesionales.

No se debería obviar que los notarios tienen derecho a una pensión por enfermedad, en especial para aquellos que se han infectado, pues la pandemia no se trata de quien no se cuida o toma las medidas necesarias, cualquier persona se puede infectar en cualquier lugar, es una enfermedad que no perdona nada, no hace distinción de personas y los profesionales del derecho no están exceptos de la misma.

Al infectarse un notario del COVID-19, esto conlleva a que tenga que resguardarse dentro de su hogar por 15 días, pues esta es la recomendación estatal, sin embargo, la misma dependiendo de la infección que se tenga así será de riesgosa para la vida de los profesionales del derecho.

También se debe considerar que en algunas ocasiones al infectarse una notario de COVID-19, puede tener la necesidad de equipo médico sofisticado, es decir, aparatos para respirar, lo cual ha subido sus costos, no dejando por un lado, que al pasar la crisis de la infección, la persona puede tener secuelas de la enfermedad, las cuales se puedan presentar de distinta forma y en diferentes periodos, es decir, estas no aparecer de inmediato, sino más bien conforme pase el tiempo así podrá saberse que tan grave pudo haber sido la enfermedad para el notario, pues no todos tienen la capacidad económica para realizarse tales estudios de forma inmediata.



#### **4.5. Vulneración del derecho a la salud del notario al deber gestionar en forma personal diversos actos registrales durante la pandemia del COVID-19**

En la tesis se han dado a conocer diferentes aspectos con respecto a la función notarial que ejerce el profesional del derecho, para así poder obtener honorarios que le permitan dar una vida digna a su familia, en especial, en estos momentos de pandemia que se viven no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial.

La pandemia ha permitido conocer otras sociedades, en las cuales a pesar de encontrarse subdesarrollados fueron dañados económicamente, tal el caso de Italia, Estados Unidos, China, que son países a los cuales afecta en gran manera el COVID-19 y hasta la presente fecha se tiene conocimiento que la misma no ha podido evitarse completamente, pues como todos se continua a la espera de la obtención de una vacuna de la cual solamente existe estudios no ha sido fechas que puedan dar esperanza de vida a la personas.

Sin embargo, a pesar de los diferentes daños que ha causado la pandemia a nivel mundial se ha podido observar que la tecnología en tales países es tan avanzada que las personas pueden realizar una serie de gestiones desde sus casas, aspecto que sucedía años atrás, actualización con la cual Guatemala no cuenta.

Guatemala, es un país desarrollado, al cual no se ha permitido avanzar en cuanto a tecnología, pues debería suponerse que es el Estado el que debería proponer nuevos cambios en especial en las entidades estatales, aspecto que hasta la fecha se



desconoce en Guatemala, pues son pocos los registros que cuentan con cierta calidad de tecnología, sin embargo, la misma no es lo suficientemente eficaz para enfrentar una pandemia.

Se hace referencia a la tecnología, pues esta se convirtió en algo tan esencial, para así no vulnerar el derecho a la salud de los notarios en ejercicio, en especial, porque como ya se hizo mención, son ellos quienes deben realizar algunas gestiones de registro, sin embargo, en época de pandemia en Guatemala la mayoría de estos estuvieron cerrados, lo cual limitó a los notarios a continuar con la función notarial.

Por otra parte, los registros que estuvieron abiertos, los hicieron a través de previas citas, para lo cual en algunas ocasiones era bastante difícil pues hay asuntos notariales que se deben realizar de forma inmediata para que el profesional del derecho pueda cobrar sus honorarios, sin embargo, las citas llevaban hasta un mes de por medio, solo para presentar los documentos.

Se consideró la vulneración del derecho a la salud de los notarios, debido a que en la época que se está el Estado de Guatemala debería contar con una alta tecnología en los distintos registros públicos, esto con la finalidad de poder gestionar vía digital los asuntos notariales que se requiera, sin embargo, esto no sucedió así, pues hubieron varios registros públicos, que no contaban con una página electrónica establecida, o en su caso no podían contar con la señal de internet adecuada, para así prestar los servicios que se requerían, lo cual pone en riesgo la salud de los notarios, pues ni siquiera se cuenta con los protocolos adecuados en cuanto a la pandemia.



El Estado de Guatemala vulnera el derecho a la salud de los notarios, debido a que no cuenta con la tecnología necesaria dentro de los registros públicos, los cuales son esenciales para la función notarial, asimismo, expone a los profesionales del derecho al contagio, debido a que los protocolos utilizados no son los adecuados.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, aunque se tengan los protocolos, estos no se cumplen, empezando porque son los mismos trabajadores estatales quienes deben comprar sus utensilios y en la mayoría de las ocasiones no son los esenciales para evitar el que puedan contagiar a los profesionales del derecho.

Al entrar a los registros públicos, no se ve una adecuada limpieza o en su caso que exista depósitos de gel desinfectante, para uso de los profesionales del derecho, aspecto que conlleva a establecer que el Estado vulnera el derecho a la salud de los notarios en época de pandemia del COVID-19.

Con la elaboración de la tesis, se pretende la continuidad del estudio en cuanto a la vulneración del derecho a la salud de los notarios durante la pandemia, así como determinar la importancia de que en Guatemala exista una tecnología mejor, esto con la finalidad de evitar el contagio, no solo de los guatemaltecos en general sino también de los profesionales del derecho.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La crisis mundial del COVID-19, afecto a muchos países en el mundo y Guatemala no fue la excepción y de hecho se suspendieron diversas actividades tanto en el ámbito público como privado, derivado de las recomendaciones no solo gubernamentales sino también internacionales para tomar las medidas que fueran necesarias para la prevención de la salud de los guatemaltecos. Todo ello también influyó en el ejercicio de la función notarial mediante la cual los diferentes registros públicos que se relacionan con la función notarial también suspendieron sus actividades en forma parcial.

El retorno a la normalidad de los registros públicos fue eventual y en ese sentido se determinó que la atención a todos los usuarios incluyendo a los notarios debía ser aplicando los protocolos sanitarios y sobre todo el distanciamiento social, sin embargo, los riesgos en la salud del notario siempre están expuestos como consecuencia de la concurrencia de diversas personas a un mismo registro público.

De los aspectos antes mencionados, se decidió realizar una investigación en el campo notarial, con el propósito de determinar la vulneración al derecho de la salud del notario cuando en cumplimiento de las obligaciones notariales que establece la función notarial, se expone el profesional del derecho al contagio del COVID-19, determinando de esta manera la vulnerabilidad de la atención personalizada de los actos registrales que por mandato legal debe realizar el notario en Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA



CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: Ed. Porrúa, 2007.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Función notarial y elaboración notarial del derecho**. Madrid: Ed. Reus, 1946.

CASTILLO OGANDO, Nelson Rudys. **Manual derecho notarial**. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Jurídicas Trajano Pontentini, 2007.

DÍAZ LÓPEZ, Laurentino. **El derecho en América en el período hispano**. Panamá: Ed. La Antigua, 1989.

FIGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia. Et.al. **Derecho registral 1**. Guatemala: Ed. MR, 2012.

GALINDO RENATA, Susy. **La pandemia del COVID-19 y sus consecuencias sobre la economía nacional**. <https://uspg.edu.gt/site/blog/la-pandemia-del-COVID-19-y-sus-consecuencias-sobre-la-economia-nacional>. (Recuperado: 10 de junio 2020).

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. **Derecho a la salud sin discriminación**. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2007.

MARTÍNEZ ORTEGA, Juan Carlos. **Introducción al derecho notarial**. Asociación Estatal de Empleados de Notarías, 2016. <https://www.elnotariado.com>. (Recuperado 10 de julio 2020).

MORAS VARGAS, Hernán. **Manual del derecho notarial**. San José Costa Rica: Ed. Investigaciones Jurídicas, 1999.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Ed. BG, 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1981.



PÉREZ DELGADO, Gabriel Estuardo. **Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala.** Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2008.

QUEZADA TORUÑO, Fernando. **Guía de calificación registral.** Guatemala: Comisión Nacional Registral, 2007.

SALAS, Oscar. **Derecho notarial en Centroamérica y Panamá.** San José de Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973.

TARRAGÓN ALBELLA, Ernesto. **Derecho notarial.** Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.

VARELA VELASCO, Víctor Alfonso. **Comparación de legislaciones notariales entre los estados de Puebla y México.** México: Universidad de las Américas de Puebla, 2004.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Notariado,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 314, 1946.

**Ley de lo Contencioso Administrativo,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número